

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No.338-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Ing. Yusbanny Vargas R., sobre la venta de una porción de terreno en El Ducado, Distrito Nacional.

(G. O. 9995, del 14 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.338-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **ING. YUSBANNY VARGAS R.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1995, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ING. YUSBANNY VARGAS R.**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 424.63 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.17, de la manzana "C") ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$65,379,00 el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.0403

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**,

dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 6 de junio de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **ING. YUSBANNY VARGAS R.**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.001-0243846-2, domiciliado y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: El **ESTADO DOMINICANO**, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **ING. YUSBANNY VARGAS R.**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 424.63 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12- parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (solar No.17, de la manzana “C”) ubicada en el sector El Ducado, de esta ciudad, con los siguientes linderos: Al Norte, solar No.18, al Este, calle; al Sur, solar No.16; y al Oeste, parcela No.108-A-11”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$65,379.00 (SESENTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTINUEVE PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$40.00 y RD\$300.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD\$32,689.50 (TREINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTINUEVE PESOS CON 50/00), como inicial, pagada según consta en los recibos Nos. S/N y 8652, de fecha 10 de junio de 1987 y 28 de septiembre de 1993, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, y la cantidad de RD\$8,172.42 (OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON 42/100), pagados mediante recibos Nos.1035, 1066, 1207, y 1247, de fecha 5 de enero de 1994, 17 de febrero de 1994, 19 de octubre de 1994, y 11 de enero de 1995, expedidos todos por la Administración General de Bienes Nacionales, valor transferido por el señor **QUILVIO RODRIGUEZ**, al señor **ING. YUSBANNY R.**, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor de dicho señor, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea, la cantidad de RD\$24,517.08 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 08/100) en 25 mensualidades consecutivas de RD\$980.68 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON 68/100) cada una y una mensualidad de RD\$980.76 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON 76/100).

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente contrato.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, quedará gravado con un privilegio del **VENDEDOR** no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$24,517.08 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 08/100), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **ING. YUSBANNY VARGAS R.**, autoriza y requiere el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: El **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No 70-3879, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ING. YUSBANNY VARGAS R.,
Comprador.

Yo, **DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA** e **ING. YUSBANNY VARGAS R.**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la

-1417-

República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. CANDIDA ALVAREZ LIRANZO,
Abogado - Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.339-98 que concede sendas pensiones del Estado a los señores Elsa Rodríguez, Leví Disla García, Juan Rolando Ramos Pimentel y Federico Silfa Casso, miembros de la Cámara de Cuentas.

(G. O. 9995, del 14 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No.339-98

CONSIDERANDO: Que el Estado debe proteger a los que han desempeñado con honor altas funciones, creando las condiciones para que, a su retiro, puedan desenvolverse con la dignidad propia de la jerarquía de los cargos desempeñados;

CONSIDERANDO: Que los miembros de la Cámara de Cuentas de la República y Jueces del Tribunal Superior Administrativo, doctores ELSA RODRIGUEZ Y JUAN ROLANDO RAMOS PIMENTEL y los Licenciados LEVI DISLA GARCIA Y FEDERICO SILFA CASSO, además de reconocerles el desempeño de sus funciones, merecen una compensación económica por haber prestado sus servicios a la sociedad y al Estado durante treinta y cinco (35) años;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado especifica que, la jubilación será automática al cumplirse más de treinta y cinco (35) años de servicios en la administración pública, sin importar la edad;

CONSIDERANDO: Que la Cámara de Cuentas de la República constituye un poder especial, y cuyos miembros son elegidos por el Senado de la República, de acuerdo con el Artículo 78 de la Constitución, y que, por tanto, al Congreso Nacional compete decidir sobre el futuro económico de los incumbentes de la Cámara de Cuentas;